



RESOLUCION EXENTA N° 85 / 2020

MAT.: Rectifica Resolución Exenta N°47 de fecha 25 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA, región del Biobío, Consulta de Pertinencia proyecto “Impulso Solar Esther”

Concepción, 06 de mayo de 2020

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Resolución Exenta N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. La Consulta de Pertinencia, presentada por la Señora María Conesa Sánchez en representación de la empresa Impulso Solar Esther SpA., de fecha 26 de febrero de 2020, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “Impulso Solar Esther”.
3. La Resolución Exenta N°47 de fecha 25 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA, Región del Biobío (en adelante R.E. N°47/2020), mediante la cual se resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Impulso Solar Esther” del titular Impulso Solar Esther SpA.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia del proyecto indicado precedentemente.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la tramitación de la Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°2 de esta resolución, la administración ha advertido un error involuntario que requiere ser aclarado y/o rectificado.
2. Que, el inciso final del artículo 13° de la Ley N°19.880, relativo al principio de la no formalización del procedimiento administrativo, dispone que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.
3. Que, junto con lo anterior, la administración cuenta con la facultad de rectificar y/o aclarar los actos administrativos emitidos por esta. En tal sentido, el artículo 62 de la Ley

f

N°19.880, que: *“Aclaración del acto. en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*

4. Que, en tal sentido, la aclaración tiene como fin rectificar errores de copia, de referencia, de cálculo, etc. y clarificar puntos o pasajes del acto, cuando estos sean dudosos u oscuros, permitiendo una revisión formal del acto, pero no del fondo. De este modo, la aclaración y/o rectificación de un acto administrativo no puede implicar efectuar modificaciones desde el punto de vista de fondo, es decir, respecto o acerca de la forma en que aquel debe entenderse satisfecho.
5. Que, en el Visto 4° de la R.E. N°47/2020 se indica *“La Consulta de Pertinencia presentada por la Señora María Conesa Sánchez en representación de la empresa Impulso Solar Esther SpA., de fecha 26 de marzo de 2020, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “Impulso Solar Esther”*. En este sentido, ha existido un error involuntario de copia, dado que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto *“Impulso Solar Esther”* ha sido presentado por la señora María Conesa Sánchez con fecha 26 de febrero de 2020, como consta en el expediente electrónico de la mencionada pertinencia con ID: PERTI-2020-1058, y no con fecha 26 de marzo de 2020 como erróneamente se señala en el Visto 4° de la R.E. N°47/2020.
6. En razón de lo indicado precedentemente, el Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío;

RESUELVE:

1. **Rectificar** la Resolución Exenta N°47 de fecha 25 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA Región del Biobío, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto *“Impulso Solar Esther”*, del titular Impulso Solar Esther SpA, con relación a lo siguiente:
 - En el Visto 4° **donde dice:** *“La Consulta de Pertinencia presentada por la Señora María Conesa Sánchez en representación de la empresa Impulso Solar Esther SpA., de fecha 26 de marzo de 2020...”*, **debe decir:** *“La Consulta de Pertinencia presentada por la Señora María Conesa Sánchez en representación de la empresa Impulso Solar Esther SpA., de fecha 26 de febrero de 2020”*
2. Hacer presente que la Resolución Exenta N°47 de fecha 25 de marzo de 2020, antes ya individualizada, en todo lo demás que no hubiere sido rectificadas por el presente acto administrativo, queda en los mismos términos y plenamente vigente, pasando la presente resolución a formar parte integrante de aquella.

3. Publíquese la presente resolución en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia “*Impulso Solar Esther*”.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/VSP/vsp

Distribución:

- Señora María Conesa Sánchez en representación de la empresa Impulso Solar SpA. mujervermetido@gmail.com.

C/c:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto

